**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ de 2021**

**“Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal.

**Título I**

**Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito**

**Artículo 2°. Régimen aplicable a las autoridades Distritales.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se regirá por lo dispuesto en la presente ley y, por las disposiciones generales de la Ley [1617](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1617_2013.html#Inicio) de 2013, las normas que la modifiquen complementen o sustituyan y demás normas concordantes en lo que no le sean contrarias.

**Artículo 3°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín comprende el territorio que está delimitado actualmente como municipal lo cual corresponde a su jurisdicción, por tanto, no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales. El Concejo Distrital, previo análisis financiero y administrativo, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio.

**Artículo 4°. Autoridad Ambiental.** El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín como autoridad ambiental delegará la función ambiental en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) hasta que el Concejo Distrital por iniciativa de la Administración Distrital así lo decida.

**Título II**

**Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**

**Artículo 5°. Atribuciones Especiales.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes atribuciones:

5.1. Participar como ciudad capital en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;

5.2.Participar en la elaboración de los planes nacionales de Ciencia Tecnología e Innovación;

5.3. Establecer acuerdos de asociación con Distritos Portuarios para la aplicación de beneficios arancelarios y tributarios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica;

5.4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;

5.5. Potenciar la construcción de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial;

5.6. Establecer el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización de Medellín como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. De este harán delegados de la empresa, gremios, sindicatos, academia y gobierno.

**Artículo 6°.** **Fondo Distrital.** El Concejo Distrital de Medellín a iniciativa del Alcalde Distrital creará el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Capítulo I**

**Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 7°.****Programas.**El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social, potenciación de capacidades, definición de lineamientos, herramientas y espacios que promueva el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.

Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

**Artículo 8º. Políticas públicas.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación.

**Artículo 9°. Educación.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de adaptarse a las dinámicas de la Cuarta Revolución Industrial y promover conocimientos de CTi, para la interacción entre el sector académico y empresarial en la región.

**Artículo 10°. Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación y Reindustrialización.** El Distrito Especial de Ciencia Tecnología de Medellín creará el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como un organismo asesor en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El Consejo estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus delegados:

1. Presidente de Colombia;
2. Alcalde Distrital;
3. Director Ruta N;
4. Gerente Empresas Públicas de Medellín EPM;
5. Director Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
6. Presidente CTP;
7. Rector Institución Universitaria ITM;
8. Rector Institución Universitaria Pascual Bravo;
9. Rector Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia;
10. Rector Universidad de Antioquia;
11. Vicerrector Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín;
12. Rector Universidad Pontificia Bolivariana;
13. Rector de la Universidad EAFIT;
14. Gerente Confenalco Antioquia;
15. Director Ejecutivo ACOPI Antioquia;
16. Gerente Grupo BABALÚ;
17. Gerente RCN Antioquia;
18. Gerente ProMedellín;
19. Gerente Indilevel;
20. Presidente Grupo Familia;
21. Gerente Voptime;
22. Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
23. Ministro de Ciencia y Tecnología;
24. Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
25. Presidente del Concejo de Medellín.

**Parágrafo.** Serán invitados especiales de acuerdo a los temas a tratar los respresentantes políticos y administrativos del orden regional y/o nacional, gremiales, académicos, sociales y/o expertos en la materia.

**Artículo 11°. Estímulos.** El DistritoEspecial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá contar con los siguientes estímulos para la atracción de la inversión de empresas de los sectores de CTi que quieran establecerse en el territorio:

11.1. Beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| AÑO | 1 al 2 | 3 al 5 | 6 al 8 | 8 al 10 |
| Porcentaje disminución de renta | 100% | 70% | 50% | 10% |
| Porcentaje disminución obligación de iva en los servicios del distrito especial de medellín | 100% | 70% | 50% | 20% |

11.2. La Superintendencia de Industria y Comercio delegará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual para el territorio.

**Título III**

**Fuentes de financiación**

**Artículo 12°. CONPES.** El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

**Artículo 13°. Ecosistema del Distrito.** El Gobierno Nacional garantizará que Innpulsa Colombia, Procolombia, Minciencia, MinTIC, MinCIT y MEN tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.

**Artículo 14°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.** Además de lo expuesto en los artículos anteriores, se tendrán las siguientes fuentes de financiación:

14.1. Creación de la estampilla Pro Innovación para financiar el fondo de CTi, proveniente de un 1 % de la contratación pública directa del Distrito;

14.2. Ejecución de proyectos de innovación de transcendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % del impuesto de renta a pagar;

14.3. Ejecución de proyectos de innovación de transcendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % de los impuestos locales a pagar;

14.4. Reducción de impuestos de renta para empresas de base tecnológica que inviertan en Distrito Especial de CTI;

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Año | 1 al 2 | 3 al 5 | 6 al 8 | 8 al 10 |
| Impuesto ICA | 100% | 60% | 40% | 20% |

14.5. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;

14.6 Participación del Sistema General de Regalías.ElDistrito Especial de Ciencia Tecnológia e Innovación de Medellín accederá al 10 % de los recursos adicionales de las asignaciones establecidas en el Sistema General de Regalías (SGR) para el desarrollo integral de su vocación de CTeI. La priorización de recursos de estos fondos se realizará a través del Consejo de CTi + Ri.

**Artículo 15º. Zonas francas.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos de ley, podrá declarar zonas francas permanentes, especiales y uniempresariales de bienes o de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de las normas de ciencia, tecnología e innovación de Medellín.

**Artículo 16º. Canal Regional.** Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las disposiciones de la ANTV, con el objeto de difundir y ampliar el conocimiento sobre la ciencia la tecnología y la innovación.

**Artículo 17°. Recursos de cooperación internacional**. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, especialmente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y Procolombia.

**Artículo 18°. Extensión de beneficios a otros municipios**. Las ventajas establecidas en la presente ley al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se extenderán a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que decidan integrarse, mediante acuerdo municipal, de conformidad con la ley y siempre y cuando se enfoquen en la vocación del Distrito.

**Artículo 19°.** **Régimen de transición y ajustes administrativos.** El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de 12 meses un plan de transición

**Artículo 20°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  Representante a la Cámara Departamento de Antioquia | **JHON JAIRO ROLDÁN AVENADAÑO** Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES:**

El pasado 14 de julio de 2021 fue promulgado el Acto Legislativo No. 01 de 2021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior, según promulgación del Presidente de la República de Colombia Iván Duque Márquez el 14 de julio de 2021.

El texto promulgado:

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*

*DECRETA:*

*Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafo al artículo 356 de la Constitución Política:*

*La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será́ el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.*

*Parágrafo: La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.*

*Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafo al artículo 328 de la Constitución Política:*

*La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Parágrafo: Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que así lo consideren, podrán acceder a los beneficios del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la Ley que lo reglamente. No obstante, se garantizará la continuidad de las funciones y competencias que residen en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.*

*Artículo 3°. Las normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren.*

*Artículo 4°. Vigencia. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.*

Adicionalmente, conforme a la motivación del Acto Legislativo en cuestión se resaltan los siguientes puntos:

* Medellín como el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia puede impulsar diferentes y diversas iniciativas legislativas de la mano del Gobierno Nacional con los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se logre una reglamentación específica y exclusiva en la que se determinen los beneficios a esos micro, pequeños y medianos empresarios e innovadores, que favorezcan el impulso en procesos de creación, registro, marcas, patentes y apoyo a centros de investigación y universidades.
* Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado. La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del Departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.

En este sentido, la motivación del proyecto del Acto Legislativo en cuestión concluye que es necesario brindar un marco constitucional que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.

De esta manera, es necesario avanzar en la reglamentación del acto legislativo para que Medellín como Distrito Especial desarrolle su potencial en materia de tecnología, ciencia e innovación en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

1. **MARCO NORMATIVO:**

**La Constitución Política de 1991, artículo 286.** Consagró a los Distritos Especiales como una categoría especial de municipios. Determinó que la creación de un distrito requiere de una reforma constitucional, a través de un acto legislativo, para lo cual se necesita adelantar ocho (8) debates en el Congreso de la República.

**La**[**Ley 1617 de 2013**](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51601)**.** Con esta ley se expide el régimen especial de los distritos. Contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Determina que sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Además que las disposiciones de carácter especial prevalecen sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Los distritos, al tener un carácter especial, requieren contar con criterios diferenciales para la asignación de presupuesto de la Nación y en el Sistema General de Participaciones – SGP- adoptado por la Ley Orgánica 715 de 2001, se otorga un porcentaje mayor de las transferencias de la Nación.

Lo anterior determina que cuenten con esquemas de administración y financiación que permiten una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, dado su calificación como “Municipio Especial”.

**Ley 1454 de 2011 Orgánica de Ordenamiento Territorial.** Determina que para que un municipio se constituya un distrito es necesario contar con tres requisitos: 1. Contar con por lo menos 600.000 habitantes, según certificación del DANE, o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo. 2. Obtener concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 3. Contar con el concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Los Distritos Especiales tienen entre sus atribuciones, la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda. Con esta facultad, entre otras, les permite designar un alcalde local y Junta administradora local para cada una de las localidades, y a su vez, dividir de esta manera el territorio, lo cual promueve la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos y la posibilidad de las localidades para contratar la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades, incentivando la participación comunitaria en la fiscalización y vigilancia de los administradores locales.

En el artículo 38 se refiere al reparto de competencias entre la administración distrital y la local, determina que el concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, es el responsable de la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Ahora bien, existe la obligación de que no menos del diez por ciento (10 %) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asigne a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2 %) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30 %) de los ingresos mencionados.

La administración distrital deberá contar con un Plan de Desarrollo Distrital, con base en el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito y a su vez tendrá que estar relacionado con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Por medio de la consolidación de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, se busca potenciar la vocación económica y el desarrollo para la ciudad y la región con el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial.

Desde el punto de vista económico, el Distrito Especial es una oportunidad para fortalecer una estrategia de competitividad en torno a un “Ecosistema de Innovación” que vincule a los múltiples actores (Sector Público, Sector Privado, Academia, Sociedad Civil) dentro de la economía del conocimiento y que sirva a la ciudad como plataforma para el emprendimiento, el desarrollo económico y la cooperación internacional; mejorando la imagen de ciudad que posibilite la inversión extrajera y la generación de nuevas empresas.

La transformación de Medellín en Distrito especial supondría distintos cambios territoriales, mobiliarios, tecnológicos y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial de la mano de todos los sectores de la sociedad. En tal sentido, el ente territorial avanza en:

* El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 incluye el proyecto estratégico Medellín Distrito Especial de CTi, una apuesta por la construcción de un Plan de Acción para el diseño de estrategias que garanticen las transformaciones que la ley reglamentaria ordene.
* Para la transformación de Medellín se conforma un Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización para avanzar en la identificación de las principales oportunidades y retos del Distrito.
* Se incluyen retos y oportunidades de la transformación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la formulación de la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como enfoque estratégico del Distrito Especial:

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

Medellín entendida como Valle del Software tiene como uno de sus propósitos la transformación socioeconómica de la ciudad por medio de un nuevo modelo de reindustrialización que le apuesta a la integración de las oportunidades que representa la Cuarta Revolución Industrial.

Es allí donde tiene cabida el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación que más allá de transformar administrativamente al Municipio de Medellín, lo que se propone es la descentralización de la CTi haciendo que las comunidades se apropien de nuevos procesos de producción y socialización, lo que implica fomentar y fortalecer las capacidades en cada una de las comunas y corregimientos. Esto se proyecta a partir de tres niveles:

* **Nivel Administrativo.** La declaratoria de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación presenta un reto para la transformación de Medellín en términos fiscales debido a las nuevas responsabilidades derivadas del Distrito Especial. Por tal razón es necesaria una apuesta para la apropiación administrativa y económica de la ciencia, la tecnología y la innovación, sin incurrir en los gastos de funcionamiento que requeriría un ajuste administrativo de acuerdo con establecido en la Ley 1617 de 2013.

Con el Distrito Especial se promueven de manera local, nacional e internacional un ecosistema de oportunidades en ciencia, tecnología e innovación, que incidan en los niveles sociales, culturales, educativos y productivos de la ciudad, sin afectar el grado de inversión y el marco fiscal a mediano plazo.

Por lo anterior, se debe formular un conjunto de medidas para alcanzar las condiciones físicas y funcionales adecuadas, acompañadas de apuestas sociales y económicas que beneficien las finanzas y orden administrativo actual de Medellín en torno a consolidar la vocación de ciencia, tecnología e innovación.

* **Nivel político.**El presente proyecto de ley debe expresar la necesidad de adoptar la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización y sus decretos reglamentarios que, desde el modelo de gobernanza y las dos misiones, busquen resolver las problemáticas de ciudad referente a:
* Carbono neutro y calidad del aire.
* Medellín ciudad inteligente y productiva.
* **Nivel programático.**Donde se inscriben los programas y proyectos que le apuntan a la solución de las necesidades y potencialización de las capacidades del territorio en el marco de la ciencia, tecnología, innovación y modelo socioeconómico y ambiental de la ciudad.

Dentro del nivel programático no solo las acciones de la política pública cumplen un papel protagónico, también es necesario potenciar las áreas de ciencia, tecnología e innovación afines.

Con la transformación de Medellín en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación se estimula la construcción de las áreas de ciencia, tecnología e innovación por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial, generando transformaciones territoriales desde las dimensiones físicas, mobiliarias, tecnológicas y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial.

La planificación de las áreas de ciencia, tecnología e innovación permite resolver la escala intermedia de la planeación estratégica, potenciando territorialmente las capacidades de la ciudad orientadas a la Cuarta Revolución Industrial, sin afectar el equilibrio fiscal y administrativo del Distrito.

Lo anterior, tendrá como eje transversal un modelo de gobernanza desde el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización quien agrupará diferentes instancias de participación y toma de decisiones relevantes para el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente:

Este proyecto de ley podría generar un beneficio directo, únicamente respecto al artículo 14 sobre Incentivos Tributarios para las empresas de base tecnológica que inviertan en Distrito Especial de CTI, para aquel congresista cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses asociadas a este tipo de empresas.

En lo demás, considerando que busca desarrollar el Acto Legislativo No. 467 01 de 20202021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  Representante a la Cámara Departamento de Antioquia | **JHON JAIRO ROLDÁN AVENADAÑO** Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |